RESOLUCION N° 363
(24 de julio de 2025)

"Por medio de la cual se designa el comité evaluador para la verificación y evaluación del proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA N° CTEC-NPO-002-2025"

El Gerente de la Central de Transporte, en uso de sus facultades legales, y en especial las que la confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.2.3, y

C O N S I D E R A N D O

Que, La Central de Transportes "Estación Cúcuta" -CTEC requiere suscribir el contrato cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE DEL SISTEMA INTEGRA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS CLOUD DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA CON DERECHOS DE USO DEL SOFTWARE E-GOPETT-ONLINE REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO OPERATIVO DE LA CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA (CTEC).".

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8, del decreto 1082 de 2015. Que reza: "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."

Que, según oficio emanado por la subdirectora Financiera de la Entidad, presentó la necesidad de llevar a cabo la actualización de la licencia del sistema **INTÉGRA** y software **E-GOPETT-ONLINE** en cada uno de sus módulos de acuerdo con la normatividad vigente incluyendo nuevas funcionalidades del software para la facturación electrónica con el fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades operativas de la CTEC.

Que, el presupuesto oficial estimado para este proceso corresponde a la suma de hasta **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000) M/CTE** IVA INCLUIDO, y la totalidad de impuestos a que hubiere lugar, así como todos los costos directos e indirectos relacionados con la suscripción, ejecución y liquidación del contrato. Amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Numero	Valor	Fecha	Rubro
00 091	$25.000.000	17/07/2025	21201010050203010 1 – PAQUETES DE SOFTWARE

Que, en atención a los diferentes etapas del proceso de selección y de conformidad con el cronograma establecido en la plataforma SECOP II, se surtieron oportunamente todas las etapas establecidas.

Que, el 21 de julio de 2025 la Central de Transportes "Estación Cúcuta" extendió invitación a CONSULTORES TECNOLÓGICOS S.A.S para la presentación de la oferta para su respectiva revisión y aprobación.

Que el 22 de julio del 2025 CONSULTORES TECNOLÓGICOS S.A.S, realizó presentación formal de la propuesta de prestación de servicios y allegó los respectivos para la verificación y suscripción del Contrato.

Que, se hace necesario continuar con el proceso de contratación, por lo que se procederá a designar comité evaluador y a publicar el informe de evaluación y verificación de idoneidad posteriormente.

Que, el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015 establece que:

"La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural".

Que, el Gerente de la Central de Transportes Estación Cúcuta se encuentra facultado en materia contractual.

En mérito de lo expuesto, la CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACION CÚCUTA,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a los miembros del Comité Evaluador para el proceso, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE DEL SISTEMA INTEGRA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS CLOUD DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA CON DERECHOS DE USO DEL SOFTWARE E-GOPETT-ONLINE REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO OPERATIVO DE LA CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA (CTEC).", el cual quedará conformado de la siguiente manera:

EVALUADOR JURÍDICO: JUAN SEBASTIÁN RINCÓN OLIVARES – Abogado Contratista de la CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACION CÚCUTA

EVALUADOR TÉCNICO y ECONOMICO: KAREN DAMARIS DIAZ RODRIGUEZ– Subdirectora Financiera de la CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACION CÚCUTA

ARTÍCULO SEGUNDO: DEBERES DEL PROFESIONAL DESIGNADO.

1. Los Miembros del Comité Evaluador designados mediante el presente acto administrativo deberán realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el estudio previo y análisis del sector que sustentan el proceso de contratación CTEC-NPO-002-2025".

2. El carácter de Asesor no lo exime de la Responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

3. El profesional designado deberá aplicar dentro de las verificaciones efectuadas a las ofertas presentadas en este proceso de contratación el deber de selección objetiva señalado en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, toda vez que está sujeto al Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades y Conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

ARTÍCULO TERCERO. ATRIBUCIONES DEL PROFESIONAL DESIGNADO: El Comité Evaluador debe presentar el informe final de evaluación en el cual se recomiende a la CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACION CUCUTA lo siguiente: (i) la adjudicación el contrato resultante del proceso al oferente que haya obtenido el primer lugar en el orden de elegibilidad de las propuestas presentadas o (ii) la Declaratoria de Desierto del Proceso.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICACIÓN: Ordénese la publicación del presente acto administrativo, en la página web de Colombia Compra Eficiente, en el portal www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San José de Cúcuta, a los **veinticuatro (24) días del mes de julio de 2025**.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS IVAN ANDRADE ARARAT
CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA
GERENTE GENERAL

Nombres y Apellidos:		Cargo	FIRMA
Revisó:	JUAN SEBASTIÁN RINCÓN OLIVARES	Abogado Externo	
Aprobó:	MARLY JOHANA SAAVEDRA CALDERON	Jefe Oficina Asesora Jurídica CTEC	
Los arriba firmantes declaramos que hemos elaborado y revisado el presenté documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			